

**A Despacho:** Constancia Secretarial - Popayán Cauca, 24 de enero del 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal bajo el radicado N. 2022-00439-00, informando que la parte demandante subsanó en debida forma y dentro del término legal- Sírvase proveer.

El Secretario,  
**Victor Zuñiga Martinez**



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 044**

Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00439-00**  
Demandante: **ADRIANA PATRICIA AMEZQUITA LONDOÑO**  
Demandada: **JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA**

Mediante providencia interlocutoria N° 1491 del 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado inadmitió la demanda.

Estando dentro del término legal, la parte demandante presentó memorial de subsanación enviado al correo electrónico del juzgado el día **14 de diciembre de 2022**, aportando en debida forma las enmiendas ordenas por el Juzgado.

Ahora bien, revisada la misma, tenemos que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este Juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 ejusdem. En consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que ha presentado la señora ADRIANA PATRICIA AMEZQUITA LONDOÑO, a través de apoderada Judicial, en contra del señor JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite para los procesos liquidatorios, consagrado contenidos en la Sección Tercera, Título II, art. 523 del C. G. P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a la señora **JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

**Prevéngase a la parte interesada que**, si la parte ejecutada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el **término de 10 días** (lo que debe incluir auto que inadmite y subsanación), **para que la conteste a través de apoderado judicial, en la que solo podrá proponer las excepciones previstas en el inciso 4to del art. 523 del C.G.**

**P.**, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** LOS EMPLAZAMIENTOS a los acreedores que se crean con derecho a hacer valer sus créditos en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges ALVAREZ AMEZQUITA, para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas, lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

**SEXTO: PREVENIR** a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho**, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al abogado, al abogado GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA, como apoderado judicial de la parte demandante, señora ADRIANA PATRICIA AMEZQUITA LONDOÑO, conforme al poder a él conferido.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> ESTADO 09 DEL 25 DE ENERO DE 2023

**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac98547bc0861ea73105af63367ddf700faa03a1797949d00a6138bd4ef7d45**

Documento generado en 24/01/2023 11:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**